

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: ALBA LUCILA HEREDIA CARDONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00113-00

Se encuentra al despacho el expediente para emitir fallo una vez vencido el término para que las partes alegaran de conclusión.

Al realizar el análisis del caso concreto con el fin de proferir la decisión correspondiente, encontró el Despacho que en razón a la unificación jurisprudencial emitida por el Consejo de Estado con Sentencia 00143 de 2018 de agosto de 2018, para proferir sentencia se requiere aclarar puntos en la controversia ya que los presupuestos sobre los cuales se fijó el litigio son diferentes a los que deben ser tenidos en cuenta conforme a las subreglas definidas por el Consejo de Estado.

Por lo anterior, no se encuentran esclarecidos de manera suficiente para que el despacho pueda tener por probados las circunstancias reales en que acaecieron y por tanto no se cuenta con los elementos suficientes para llegar a la verdad procesal.

Así las cosas, ante la falta de claridad respecto de los valores reales de los aportes dirigidos al SGSSP, y la forma en que la Administradora de Fondo de Pensiones determinó el IBL para determinar el valor de la mesada pensional, se hace necesario decretar en este punto pruebas que permitan definir tales hechos.

Por lo anterior, acudiendo a la facultad otorgada en el inciso segundo del artículo 213¹ del C.A.P.C.A, se decretará la práctica de pruebas de oficio que se consideran necesarias para el esclarecimiento de las situaciones expuestas y por tanto el Despacho dispone:

PRIMERO: Por secretaría requiérase vía correo electrónico a la Dirección Seccional de Fiscalías de Villavicencio para que se sirva remitir con destino a este proceso certificación que indique cual fue el valor exacto de los aportes realizados a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones durante los últimos 10 años de servicios discriminado mes a mes o de acuerdo a los periodos de cotización y que señale los factores tenidos en cuenta para realizar dicha aporte, correspondiente a la señora ALBA LUCILA HEREDIA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.002.426. Para emitir respuesta se otorga el término de diez (10) días.

¹ **Artículo 213. Pruebas de oficio.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

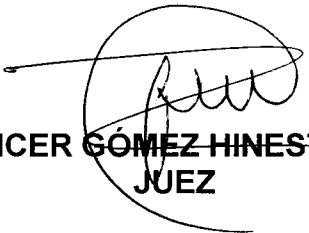
Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.

SEGUNDO: Por secretaría requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones a fin de que certifique el valor exacto de los aportes recibidos durante los últimos 10 años cotizados por la señora ALBA LUCILA HEREDIA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.002.426., discriminado de acuerdo a los periodos de cotización, y certifique la formula aplicada para obtener el cálculo del IBL y la mesada pensional empleadas en la Resolución GNR-48518 del 15 de febrero de 2016 y la Resolución VPB 29467 del 15 de julio de 2016. Para la respuesta se otorga el término de diez (10) días. La prueba deberá ser tramitada por el apoderado de la parte demandada, quien deberá informar al Despacho en el término máximo de cinco (5) días sobre la fecha de radicación de la comunicación

TERCERO: Una vez allegada la prueba documental requerida ingrese el proceso al despacho.

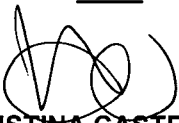
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de marzo de 2019 se notificó por ESTADO No. 10 del 26 de marzo de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

HO.